



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 FEB 2025

# Resolución Directoral

Nº 0043 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

14 FEB 2025

Mg. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Tumbes,

**VISTOS:** el Expediente N° 1317553 del 24 de julio de 2023; así como los demás documentos vinculados a dicho expediente; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante el Expediente N° 1317553 del 24 de julio de 2023, el señor; **ARMANDO SANCHEZ FIESTAS** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 41859263, domiciliado en Caleta La Isllilla S/N del Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura, solicita el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "**CRISTO VIVE**" con matrícula PT-61863-CM, (Antes ZS-18206-BM), en el ámbito marítimo y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE "Establecen Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas" y el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE "Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas" y del Procedimiento administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector de Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N°018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**"

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; y que el artículo 44 de la norma legal citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), tiene como objeto fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de



8



Z

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

# Resolución Directoral

Nº 0043 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 FEB 2025

embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, dispone que, para efectos de la referida norma, se entiende por permisos de pesca a aquellos títulos habilitantes para realizar actividad pesquera, otorgados a los armadores que integran una cooperativa pesquera en calidad de socios, los cuales son ejercidos con sujeción a las pertinentes disposiciones normativas y disposiciones estatutarias de la cooperativa; además, el numeral 6.2 del referido artículo 6, señala que, en el marco de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca Artesanal otorga, mediante Resolución Directoral, permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera; siendo que en virtud a dichos permisos, sus socios pueden efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los permisos de pesca correspondientes, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, señala que la cooperativa pesquera, a la entrada en vigencia del primer permiso de pesca, y de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 6.9 del artículo 6 del referido Decreto Supremo, acredita el cumplimiento de diversas condiciones generales; además, el referido numeral 6.9 establece que los permisos de pesca, otorgados en el marco de los Programas Piloto, caducan el 31 de julio de 2023, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el mencionado numeral 5.2;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, dispone que los Programas Piloto se implementan por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que establece la zona geográfica, el recurso hidrobiológico a ser extraído, con opinión del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el plazo de duración el cual no es mayor a cuatro (4) años, entre otras disposiciones que resulten necesarias; además, mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2022-PRODUCE y 011-2022-PRODUCE, se amplía el plazo de duración de los referidos Programas Pilotos implementados, hasta el 31 de julio de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en la que decreta con respecta a la vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca en el marco del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que dicha disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;



Es Copia Fiel del Original  
Tumbes... 17.09.25  
Ing. Rolando Pérez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025



z

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 17 de FEB de 2025

Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

# Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

00043

Tumbes, 14 FEB 2025

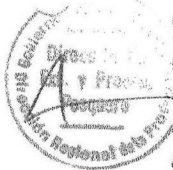
Que, mediante Formulario DEPP-001, el señor; **ARMANDO SANCHEZ FIESTAS** con DNI N° 41859263, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntan los siguientes requisitos:

1. Formulario DEPP-001
2. Información Complementaria
3. Copia del Certificado de Matrícula N° PL 61863 -CM
4. Copias de la Resolución Directoral N° 960-2018-PRODUCE/DGPA, de fecha 22 de junio del 2018 y la Resolución Directoral N° 713-2019-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de noviembre del 2019 sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016- PRODUCE.
5. Copia de la Resolución Directoral N° 080-99/CTAR.TUMBES-DRP-DR del 27 de septiembre del 1999 y la Resolución Directoral N° 070-2016/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 25 de noviembre del 2016.

Que, por otro lado, de acuerdo con el reglamento de la Ley General de pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60.

Que, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos estandarizados, aprobado mediante la Ordenanza Regional N°0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N°018-2021-PCM **“Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”** como lo es el presente caso es; los cuales están contenidos en el procedimiento del Anexo 01 denominado “Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales”: 1) Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, habiendo evaluado a dichos requisitos se detalla lo siguiente, que en cuanto al requisito 1), “Solicitud dirigida al (a) Director (a) Regional con carácter de declaración jurada”, se verifica que el administrado presenta una solicitud, debidamente suscrita y con carácter de declaración jurada, encontrándose a folios 22 y 23 del expediente y advirtiéndose que pretende obtener permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal pesquera con Arqueo Bruto: 30.86 y 31.17 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatoria y del Procedimiento correspondiente del TUPA; En ese sentido se tiene por cumplido el citado requisito; En lo que se refiere al requisito 2), “Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m<sup>3</sup>, se precisa que el





Z

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes... 07-25  
Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

# Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR  
00043

Tumbes, 14 FEB 2025

aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N°018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**", así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal pesquera "**CRISTO VIVE**" de matrícula **PT-61863-CM (antes ZS-18206-BM)** en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado para la extracción de recursos hidrobiológicos; Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo humano Directo, excepto aquellos que se encuentran plenamente explotados, por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente y considere las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado previa de esta resolución;

Que, al respecto, de la evaluación del precedente de la emisión de la Resolución Directoral N° 960-2018-PRODUCE/DGPA, de fecha 22 de junio del 2018 y la Resolución Directoral N° 713-2019-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de noviembre del 2019, que primigeniamente se otorgó permiso de pesca a la embarcación pesquera artesanal "**CRISTO VIVE**" de matrícula **PT-61863-CM (antes ZS-18206-BM)** y que actualmente el dueño por compra y venta es el administrado; Por lo que se advierte que la mencionada embarcación pesquera cuenta con su permiso de pesca artesanal inicial, para operar la citada embarcación pesquera artesanal en la que se exceptúa, la extracción de los recursos hidrobiológicos; Sardina (*Sardina sagax*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remigres*), Merluza (*merluccius gayi*) y Bacalo de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*).

Estando a lo informado, a través del Informe Legal N° 036-2025-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP/abg.cda del 13 de febrero del 2025, y; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA estandarizado del sector Producción del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"**.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-**Otorgar al señor; **ARMANDO SANCHEZ FIESTAS**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**CRISTO VIVE**" de matrícula **PT-61863-CM (antes ZS-18206-BM)** en el ámbito marítimo, y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

Capacidad de Bodega : 31.17 m<sup>3</sup>



Reg 2112 080  
04 1317553

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

# Resolución Directoral

Nº 0043 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 FEB 2025

Tumbes,

14 FEB 2025

- Arqueo Bruto : 30.86
- Eslora : 12.80m.
- Manga : 5.41m.
- Puntal : 2.32 m.
- Artes y aparejos : Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

**Alcance del Permiso de pesca otorgado:**

Extracción de recursos hidrobiológico; Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo humano Directo autorizado en la resolución primigenia y siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, en el ámbito marítimo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila y otras especies que estén considerado plenamente explotados y con artes y aparejos de pesca adecuados y en lo que corresponde en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado para esta región.

**Artículo 2.-** Que, conforme al Art. 3ª del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; que la Resolución Directoral N° 080-99/CTAR.TUMBES-DRP-DR del 27 de septiembre del 1999 y la Resolución Directoral N° 070-2016/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 25 de noviembre del 2016, quedan canceladas automáticamente.

**Artículo 3.-** El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos nacional y regional, y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones según corresponda y sujetándose a la fiscalización posterior.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT), a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: [www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES